



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Sub Gerencia de Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 -2009-MPCH/A

Chiclayo, **28 AGO. 2009**

POR CUANTO :

El Concejo Provincial de Chiclayo, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de Agosto del año 2009, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 10° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades :

VISTO:

Dictamen de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Memorando N°350-2009-MPCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Legal N°80-2009-MPCH-GU/AL de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Urbanismo e Informe N°002-2009-GPCH/CAM del Presidente de la Comisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, el numeral 3.4 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de Octubre del 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", que fija a nivel nacional los límites máximos permisibles en calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Provinciales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente de los Artículos 1° y 24° de la citada norma;

Que, el Artículo 105 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia;

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley 28611, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre si.

Que, en total armonía con los dispositivos legales citados, y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino de Chiclayo, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha iniciado una campaña para control de la contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y demás que alteren la tranquilidad del vecino;

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 del artículo 9° de la ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN LA CIUDAD DE CHICLAYO

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad de fiscalización y control de ruidos establecido en el numeral 3.3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y normatividad sobre la materia, en la jurisdicción de la Municipalidad de Chiclayo.

Artículo 2°.- Dependencia competente.

La fiscalización y control de ruidos se encontrara a cargo de la Subgerencia de Sanidad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Subgerencia de Control Urbano y Fiscalización de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 3.- De las Definiciones.

Para los efectos de la presente norma se considera:

a) Acústica: Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.

b) Barreras acústicas: Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

c) Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

d) Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora. **vibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

e) Emisión: Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.

f) Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido.- Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

h) Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

i) Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

j) **Receptor:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.

k) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

l) **Nivel de Presión Sonora:** Es el nivel de presión sonora expresado en decibeles A.

m) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

n) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

o) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

p) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

q) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

r) **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.

s) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial.

t) **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.

u) **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

Artículo 4.- Inspecciones Técnicas.

Las labores de fiscalización y control de ruidos se realizarán a través de inspecciones técnicas realizadas por las Subgerencias de Sanidad y la de Control Urbano y Fiscalización, debiendo constar en actas e informes elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso.

Toda persona se encuentra obligada a prestar todas las facilidades necesarias a los inspectores municipales para el desarrollo de sus labores.

Artículo 5.- De la obligatoriedad.

Están obligados a su cumplimiento toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas que domicilien o lleven a cabo sus actividades comerciales, industriales y de servicios en la jurisdicción de Chiclayo.

Es de obligatorio cumplimiento para toda actividad, acción tanto lucrativa o no que genere ruidos o vibraciones, incluyendo el uso de elementos que los provoquen tal como bocinas, equipos de sonido, animales y otros; y que se desarrolle en la vía pública o en casas, locales comerciales y en general cualquier ambiente de uso público o privado sin excepción alguna.

Artículo 6.- De las definiciones y niveles de tolerancia:

Para efectos de la presente ordenanza se consideran:
a) Ruidos molestos o nocivos: Se consideran ruidos molestos y nocivos aquellos que superen los decibeles que se indican en la tabla siguiente:

ZONAS	De 7.01 a 22.00 Hrs.	De 22.01 a 7.00 Hrs.
Residencial	60dBA	50dBA
Comercial	70dBA	60dBA
Industrial	80dBA	70dBA
Zona de protección Especial	50dBA	40dBA
Mixta Residencial-Comercial	60	50
Mixta Comercial-Industrial	70	60
Mixta Industrial-Residencial	60	50
Reside.-Comer-Industrial	60	50

Se sobreentienden incluidas las vibraciones que puedan generar estos ruidos.

b) Decibel (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana; es medido con exactitud mediante el uso de sonómetro o decibelímetro, pudiendo utilizarse escalas referenciales en ausencia de estos equipos.

Las autoridades serán la Subgerencia de Control Urbano y Fiscalización de la Gerencia de Urbanismo, la Subgerencia de Sanidad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y la Policía Nacional, por medio de su comisaría correspondiente. Es responsabilidad de estas autoridades la verificación, calificación IN SITU de la existencia de ruidos nocivos o molestos de acuerdo a la presente ordenanza, así como las acciones de control y la imposición de sanciones que se deriven a la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Medición de ruidos.

Las mediciones de ruidos serán efectuadas preferentemente a través de instrumentos técnicos de precisión, tales como sonómetros o decibelímetros, dependiendo del espacio donde se genere el ruido.

Artículo 8.- De la medición ante la ausencia de equipos.

En los casos que por la ubicación del local, por lo intempestivo o imprevisto de su producción o por la carencia de adecuados instrumentos no pueda verificarse la intensidad del ruido, la autoridad constatará y calificará la calidad del ruido producido. Para este fin se capacitará al personal encargado a fin que cuente con el criterio suficiente para que por simple inspección determine de manera general la intensidad del ruido, utilizando para tal fin la siguiente tabla de referencia:

AMBIENTES Y ACTIVIDADES

Nivel de Presión

acústica (dBA)	Aparatos y situaciones referenciales	Sensación humana
130	Motor a reacción (a 10 metros) Sirena De transito	Produce sensación dolorosa y puede ocasionar desmayos
120	Remachado de cisternas	"

110	Motocicleta a escape libre (a 1 metro). Manejo de martillo neumático	Sensación insoportable y necesidad de salir del ambiente
100	Discoteca. Tejeduría mecánica, sierra Circular, sirena de coche (a 10 mts.)	"
100	Ceremonias, festivales, eventos de entretenimiento	"
90	Taller mecánico. Imprenta	Sensación molesta
80	Calle ruidosa.	"

Artículo 9.- Prohibiciones.

Queda prohibido dentro de la jurisdicción ruidos nocivos o molestos cualquiera fuera su origen y el lugar en que se produzca, por lo que está igualmente prohibido el uso de bocinas, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, escape libre de vehículos motorizados, sirenas, silbatos, silbidos, cohetes, petardos o cualquier otro ruido, que por su intensidad tipo de duración y/o persistencia ocasionan molestias al vecindario.

Igualmente en la realización de todo tipo de actividades o reuniones, sea en lugares públicos y privados los organizadores, conductores y/o propietarios de los locales que se realice, adoptarán las medidas necesarias para que aquellas no ocasionen ruidos molestos o nocivos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso de los límites máximo permisibles de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 10.- De las autorizaciones.

Para el caso de realización de una actividad, que produzca o pueda producir ruidos molestos o nocivos, se requiere autorización previa y por escrito de la Municipalidad, la misma que podrá concederse en cualquier día de 07:01 a 22:00 horas y únicamente en viernes, sábado o víspera de feriado, a partir de las 22:01. La autorización municipal tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 6ª de la presente ordenanza referido a los niveles de ruido, la que deberá señalar expresamente el límite de tiempo para la producción de ruidos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se otorgará autorización para zonas que en un radio de acción de hasta 100 metros de centros hospitalarios, lugares de hospedaje, casa hogar y centros educativos en horario de 22:01 a 09:00 horas.

Artículo 11.- Del procedimiento para autorizaciones eventuales.

Presentada la solicitud, la Gerencia de Urbanismo a través de la Subgerencia de Control Urbano y Fiscalización, previa evaluación técnica, procederá a la expedición de la autorización respectiva, en la que indicará con precisión, la fecha, hora de inicio, culminación y su ubicación. Deberá disponer la verificación física del local, donde se realiza dicha actividad.

La Gerencia de Urbanismo a través de la Subgerencia de Control Urbano y Fiscalización, emitirá el acto administrativo correspondiente dentro de los 15 días hábiles de presentada la solicitud, la misma que se encuentra sujeta a silencio administrativo negativo.

Artículo 12.- Procedimiento Administrativo Sancionador.

En el caso que las labores del Servicio de Fiscalización Municipal detecten la comisión de infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio a las denuncias ante el Ministerio Público que puedan aplicarse; debiendo sancionarse a la persona o personas que generen el ruido molesto tanto como al propietario del vehículo o local donde se genera el ruido, para cuya identificación se utilizará el nombre según figura en los Registro Públicos o el Catastro Municipal.

Artículo 13.- Programas de prevención, educación y sensibilización.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo implementará programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de la Gerencia de Urbanismo-Subgerencia de Control Urbano y Fiscalización, la Subgerencia de Sanidad y lo establecido en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes, además promoverá la

colaboración de los vecinos en la eliminación y control de ruidos nocivos y molestos en sus respectivas jurisdicciones, contará también con el apoyo de los agentes municipales o representantes de las juntas vecinales.

Artículo 14.- Facultad de inspección.

La Subgerencia de de Sanidad y la Subgerencia de Control Urbano y Fiscalización están investidas de la facultad de inspeccionar, controlar, evaluar, vigilar las viviendas, locales o establecimientos en las zonas residenciales o comerciales y de servicios; así como las unidades de transporte público y /o privados que excedan los límites permisibles para la ciudad de Chiclayo, que se indican en el cuadro que forma parte de la presente ordenanza y que generen riesgo o daño ambiental y a la salud de las personas.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo podrá solicitar la intervención de la Policía Nacional del Perú o la Fiscalía de Prevención del Delito, para el cumplimiento de las normas legales ambientales sobre ruido, así como demás disposiciones, medidas y sanciones que indique la presente norma. Para el caso de la unidades móviles, será la Gerencia de Tránsito y Transportes la que controle los ruidos producidos.

Artículo 15.- Sobre festividades de importancia.

Quedan exceptuados del cumplimiento temporal de la presente norma y de lo indicado en el cuadro que forma parte de la presente ordenanza, las actividades eventuales con motivo de Navidad, Año Nuevo, Fiestas Patrias, Aniversario; dictándose las disposiciones complementarias, sobre todo para la realización de actividades de servicio musicales y de bailes, mediante Decreto de Alcaldía, además queda prohibido toda quema de colchones, muñecos y cualquier artefacto pirotécnico en fechas festivas de año nuevo y otros, por ser altamente contaminante producto de la quema y artefactos pirotécnicos, cambiando por celebraciones más limpias que no perjudiquen a los vecinos y su medio ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Incorporación de Infracciones y Sanciones

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 003-2009-MPCH del 13.FEB.2009 las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza que se encuentra en aprobación, que se detallan a continuación:

1. Producción de ruidos nocivos o molestos, de cualquier origen que excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo. 20% Reincidencia 40% UIT.
2. Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, sirenas, cohetes, petardos o cualquier otro medio que por su intensidad, tipo o duración y/o persistencia excedan los límites permitidos según el área y horario respectivo. 20% Reincidencia 40% UIT.
3. Se multará a los vecinos por la crianza o tenencia de animales que ocasione ruidos molestos o nocivos. 20% Reincidencia 40% UIT.
4. Los propietarios o conductores de lugares en los que se generen ruidos nocivos o molestos que exceda los niveles permisibles. 20% Reincidencia 40% UIT.
5. Uso de claxon o bocina salvo casos de emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso no deberá de excederse los 85 dBA. 20% Reincidencia 40% UIT.
6. Los locales industriales colindantes a viviendas que produzcan ruidos que excedan de 75 decibeles en horario de 07.01 horas a 22:00 y de 60 decibeles en horario de 22.01 horas a 07.00 horas y/o locales comerciales que excedan de 70 decibeles en horario de 07.00 horas a 22:00 horas y 60 decibeles en horario de 22:01 horas a 07:00 horas. 20% Reincidencia 40% UIT y cancelación temporal de licencia municipal
7. En un radio de acción de hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, lugares de hospedaje, centros educativos y de culto o en las zonas de protección especial. 20% Reincidencia 40% UIT.

SEGUNDA.- Establecimiento de Zonas de Protección Especial

Encárguese a la Gerencia de Urbanismo- Subgerencia de Control Urbano y Fiscalización y al área de Planificación Urbana considerada dentro del Plan de Desarrollo Urbano Ambiental elaborar una propuesta de Zonas de Protección Especial conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 085- 2003-PCM.

TERCERA.- Créase y organícese un sistema de divulgación y difusión del:

- Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Medidas de prevención de los impactos negativos por contaminación sonora y sus consecuencias.
- Sobre la ejecución de la presente Ordenanza por Ruidos, incidiendo en el control, vigilancia y sanciones por generar ruidos.
- Coordínese con los medios de comunicación social y los entes de la Dirección Regional de Salud y Educación de la Provincia Chiclayo, para su ejecución y Efectividad de la presente norma municipal.

CUARTA.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, dictar las normas complementarias, relacionadas con la contaminación sonora de ser necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Difundir y comunicar la vigencia de la presente Ordenanza, a partir de su publicación, a los actores de las actividades domésticas o comerciales y de servicio, e instituciones públicas y privadas, para que se adecuen convenientemente y den cumplimiento, dentro de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA:

Apruébese la creación de la Comisión Técnica que se encargará de la elaboración del Plan de Acción para Prevención y Control del Ruido Urbano y de la Contaminación Sonora, la que estará presidida por el Gerente General y será conformada por la Gerencia de Urbanismo, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Tránsito, Subgerencia de Promoción Empresarial y Servicios a la ciudad

TERCERA: La Comisión Técnica encargada de la elaboración del Plan de Acción para Prevención y Control del Ruido Urbano y de la Contaminación Sonora contará con 30 días calendarios para realizar coordinaciones multisectoriales con DIGESA, Policía Nacional, Ministerio de Salud, Transportistas, Municipios Distritales y otros que crean conveniente, que coadyuven al logro de la meta propuesta.

DISPOSICIONES FINALES :

PRIMERA: Deróguese las disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Encargar a la Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la localidad; y a la Gerencia de Sistemas e Informática su publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ECON. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO